

Tipo de Comunicación: Correo electrónico.

Solicitante del expediente:
SOCIETAT CIVIL CATALANA ASSOCIACIO
CIVICA I CULTURAL
CORCEGA, 270 3º 5ª
BARCELONA
08008 BARCELONA

Representante del oponente:
ROMANI LLUCH, JORDI
C/ BALMES Nº 129 BIS, 4º-1ª
BARCELONA
0808 BARCELONA

Expediente

Modalidad: MARCA NACIONAL	Número: 3560262 / 7	Clases Solicitadas: 41
Distintivo Solicitado: SOCIETAT CIVIL CATALANA		Tipo: MIXTA

RESOLUCIÓN DE DENEGACIÓN

Publicado el suspenso del presente expediente de MARCA en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial (B.O.P.I.) de 02/10/2015 conforme a lo previsto en el art. 21 de la Ley 17/2001, de Marcas, (B.O.E. Núm., 294, de 8 de diciembre), y habiendo contestado el interesado a dicho suspenso, en virtud de lo establecido en el art. 22 de la citada Ley de Marcas, se acuerda la DENEGACIÓN TOTAL de la marca solicitada con base en los siguientes MOTIVOS:

Se estima de aplicación la oposición formulada por la Generalitat de Catalunya -Departamento de Justicia- basada en el art. 5.1.b) de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas, al carecer de carácter disintivo y en el artículo 5.1.i) de la misma Ley al imitar los colores de la Bandera Catalana, sin presentar autorización para su utilización.

Se estima de aplicación la oposición formulada por Comissio per la dignitat de negocis; Associació cercle catalá de negocis; Fundació Catalunya fons per la defensa drets dels catalans y por la Associació de juristes en defensa de la llengua propia; basada en el art. 5.1.b) y 5.1.i) de la citada Ley de Marcas, por los motivos expuestos en el párrafo anterior de la presente Resolución.

No se considera la oposición formulada por los anteriores oponentes basada en el art. 5.1.a) de la citada Ley de Marcas por contener el signo propuesto representación gráfica.

No se considera de aplicación la prohibición del art. 5.1.c) de la citada Ley en que también se basan los anteriores oponentes, al no estar compuesto exclusivamente el distintivo propuesto de signos o indicaciones relativas a los servicios que pretende reivindicar con la presente Marca.

No se considera la prohibición del art. 5.1.d) de la citada Ley, al no estar constituido el signo propuesto exclusivamente de signos o indicaciones que se hayan convertido en habituales para designar los servicios que pretende reivindicar en el lenguaje común o en las constumbres leales y constantes del comercio.

Modalidad: MARCA NACIONAL	Número: 3560262 / 7	Clases Solicitadas: 41
Distintivo Solicitado: SOCIETAT CIVIL CATALANA		Tipo: MIXTA

Esta resolución se publicará en el B.O.P.I. de fecha 28/12/2015, pudiendo interponerse contra la misma recurso de alzada ante la Sra. Directora de la Oficina Española de Patentes y Marcas, en el plazo de UN MES a contar desde la fecha de la citada publicación.

Madrid, 16 de diciembre de 2015

EL EXAMINADOR PROponente
CARMEN DIAZ



CONFORME
EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO
P.D. EL JEFE DEL SERVICIO DE EXAMEN
(Resolución de 03/09/2007)
MONIKA HOLTSMANN

